

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DPC/DJ/Nº 1035-2013
La Paz, 13 NOV 2013

NUEVOS LÍMITES SOLIDARIOS

VISTOS:

Dentro del proceso administrativo de regulación correspondiente al proceso de Otorgamiento de Pensiones del Sistema Integral de Pensiones, el Informe Técnico INF/APS/DPC/PB/Nº 543 2013 de 11 de noviembre de 2013, el Informe Legal APS/DJ/298/2013 de 11 de noviembre de 2013 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia promulgada el 07 de febrero de 2009, en su artículo 45, señala que la dirección, control y administración de la seguridad social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que el Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que conforme el Decreto Supremo Nº 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de largo plazo, considerando la normativa de pensiones, Ley Nº 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez; y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que de acuerdo al artículo 167 de la Ley Nº 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, se determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

Que el artículo 168 de la Ley de Pensiones establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de pensiones y



seguros, entre las que se encuentran, fiscalizar, supervisar, regular, controlar, inspeccionar y sancionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los reglamentos correspondientes.

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 430 de 07 de noviembre de 2013, se modifica los Límites Solidarios mínimos y máximos de la Escala de la Pensión Solidaria de Vejez previstos en los artículos 17 y 131 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones.

Que el artículo 3 de la Ley N° 430 establece que, las modificaciones se aplicarán a partir de su publicación, tanto a las nuevas solicitudes de pensión como a aquellas en curso de adquisición, y que para pensiones en curso de pago, su aplicación se sujetará al plazo y procedimiento a determinarse por Reglamento.

Que del párrafo anterior se tiene que, las modificaciones serán aplicadas a partir de la publicación de la Ley a solicitudes nuevas y a las que estuvieran en curso de adquisición y, considerando que toda solicitud ingresada a partir del 16 de octubre de 2013, en caso de corresponder pensión, su devengamiento será a partir del período de noviembre 2013, la aplicación de los nuevos Límites Solidarios deberá realizarse a toda solicitud cuya fecha sea igual o mayor al 16 de octubre de 2013.

Que considerando que los cambios afectan a los Límites Solidarios mínimos y máximos únicamente, en las nuevas solicitudes y en las que se encuentran en curso de adquisición, los Asegurados cuyo Monto Salarial Referencial calculado en función a su Densidad de Aportes, sea mayor al Límite Solidario mínimo y menor al Límite Solidario máximo, su Pensión Solidaria de Vejez corresponderá a su Monto Salarial Referencial. Esta situación aplicaría de igual forma a las solicitudes de Pensión por Muerte derivadas de Vejez y Solidaria de Vejez.

Que con relación a las pensiones en curso de pago, se procederá de la siguiente manera:

- a) Todos los Pagos CCM y pensiones cuyo monto actualizado a octubre de 2013 sea menor al Límite Solidario mínimo que le correspondería en función a su Densidad de Aportes serán ajustados a los nuevos Límites Solidarios mínimos que les corresponda.
- b) Todos los Pagos de CCM, las Pensiones de Vejez y Solidarias de Vejez cuya fecha de solicitud sea igual o posterior al 1° de enero de 2013 y cuyo monto de pago o pensión sea menor a su Monto Salarial Referencial a fecha de solicitud que dio origen a la pensión, serán ajustados:



1. Al Monto Salarial Referencial, si éste fuera menor al Límite Solidario máximo que le correspondería en función a su Densidad de Aportes.
2. Al Límite Solidario máximo que le correspondería en función a su Densidad de Aportes, si su Monto Salarial Referencial fuera mayor a este.

Que los incisos a) y b) anteriores aplican de igual forma a las Pensiones por Muerte derivadas de Pago de CCM, de Vejez y Solidaria de Vejez.

Que conforme al artículo 3 de la Ley N° 430, los nuevos Límites Solidarios aplicaran a partir de la publicación de la Ley, por lo que en los casos de pagos y pensiones en curso de pago que sean ajustadas, los nuevos montos aplicarán a partir del pago o pensión correspondiente al mes de noviembre de 2013.

Que finalmente, la Disposición Transitoria Única dispone que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, deberá regular la Ley N° 430 determinando el plazo y procedimiento.

Que en ese entendido, esta Autoridad emite la presente normativa a fin de que las entidades reguladas que operan con la otorgación de pensiones en el Sistema Integral de Pensiones, cuenten con la normativa regulatoria referente a las modificaciones a los Límites Solidarios mínimos y máximos de la Escala de la Pensión Solidaria de Vejez.

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 168 de la Ley N° 065, entre las funciones de esta Autoridad se encuentran el cumplir y hacer cumplir la Ley y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos así como vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las personas y entidades bajo su jurisdicción.

Que dentro los principios que rigen la Ley N° 065 están el de Equidad, Unidad de Gestión y Oportunidad.

Que conforme establece el artículo 4 del Decreto Supremo N° 1570 de 2 de mayo de 2013, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros será responsable de reglamentar los aspectos necesarios para el cumplimiento de los dispuesto en el artículo 3 de dicho Decreto Supremo.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 05411 de 30 de marzo de 2011, el Lic. Iván Orlando Rojas Yanguas, ha sido designado como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.



POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

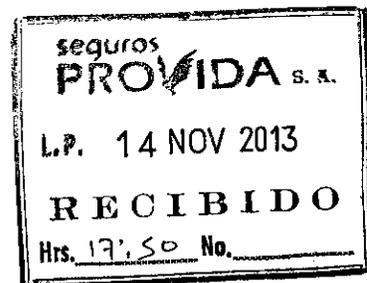
PRIMERO.- Se aprueba el "Procedimiento para el otorgamiento de Prestaciones Solidarias de Vejez y Pensiones por Muerte derivadas de ésta, utilizando los nuevos Límites Solidarios" en Anexo, que forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Las disposiciones establecidas en la presente Resolución Administrativa entrarán en vigencia a partir de la notificación con la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Lic. Iván Orlando Rojas Yanguas
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS
En la Ciudad de LA PAZ a Horas 17:50 del día 14 de NOVIEMBRE de 2013 notifiqué con RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1035-2013 de fecha 16 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a SEGUROS PROVIDA S.A. a través de su REPRESENTANTE LEGAL

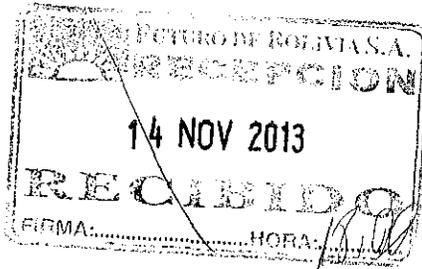


IRY/ACR/JMQ/RSG/CS.



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 18:00 del día 14 de NOVIEMBRE de 2013 notifiqué con RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1035-2013- de fecha 13-NOV-2013 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a FUTURO DE BOLIVIA S.A. AFP a través de su REPRESENTANTE LEGAL



LA VITALICIA SEGUROS Y REASEGUROS DE VIDA

8648 13 NOV 14 - 18:14

LA PAZ - BOLIVIA

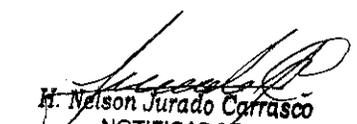
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 18:14 del día 14 de NOVIEMBRE de 2013 notifiqué con RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1035-2013- de fecha 13-NOV-2013 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a BBVA PREVISIÓN- AFP- S.A. a través de su REPRESENTANTE LEGAL

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PAZ a Horas 18:05 del día 14 de NOVIEMBRE de 2013 notifiqué con RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1035-2013- de fecha 13-NOV-2013 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a LA VITALICIA SEGUROS Y REASEGUROS DE VIDA S.A. a través de su REPRESENTANTE LEGAL




N. Nelson Jurado Carrasco
NOTIFICADOR
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS

ANEXO

**PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES
SOLIDARIAS DE VEJEZ Y PENSIONES POR MUERTE DERIVADAS DE ÉSTA
UTILIZANDO LOS NUEVOS LÍMITES SOLIDARIOS**

**CAPÍTULO I
OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 1.- (OBJETO).- La presente normativa tiene por objeto establecer el procedimiento para el otorgamiento de Prestaciones Solidarias de Vejez (PSV) y Pensiones por Muerte derivadas de éstas utilizando los nuevos Límites Solidarios aprobados mediante la Ley N° 430 de 07 de noviembre de 2013.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- I. La aplicación de la presente norma corresponderá conforme a lo siguiente, a fecha de notificación de la presente Resolución Administrativa:

- a) A las solicitudes de Pensión de Vejez, Solidaria de Vejez y Pensiones por Muerte derivadas de éstas, cuya fecha de solicitud sea igual o posterior al 16 de octubre de 2013, cuyo pago, en caso de corresponder, devengará desde noviembre de 2013.
- b) A las Pensiones de Vejez y Pensiones Solidarias de Vejez en curso de pago y en curso de adquisición, cuyo monto de Pensión actualizado a la gestión 2013 es menor al nuevo Límite Solidario Inferior que le correspondería de acuerdo a su Densidad de Aportes a fecha de solicitud que dio origen a la pensión.
- c) A las Pensiones por Muerte derivadas de Vejez y Solidaria de Vejez en curso de pago y en curso de adquisición, cuyo monto de Pensión actualizada a la gestión 2013 es menor al nuevo Límite Solidario Inferior que le correspondería de acuerdo a su Densidad de Aportes a fecha de solicitud que dio origen a la pensión, multiplicado por el porcentaje de asignación de Derechohabientes.
- d) A los Pagos de CCM en curso de pago y en curso de adquisición, cuyo monto de CCM actualizado a la gestión 2013 es menor al nuevo Límite Solidario Inferior que le correspondería de acuerdo a su Densidad de Aportes a fecha de solicitud que dio origen al pago.
- e) A las Pensiones de Vejez y Solidarias de Vejez en curso de pago y en curso de adquisición, cuya fecha de solicitud sea igual o mayor al 1° de enero de 2013, y cuyo monto de Pensión es menor al Monto Salarial Referencial a fecha de solicitud que dio origen a la pensión.
- f) A las Pensiones por Muerte derivadas de Vejez y Solidaria de Vejez en curso de pago y en curso de adquisición, cuya fecha de solicitud sea igual o mayor al 1° de enero de 2013, y cuyo monto de pensión es menor



al Monto Salarial Referencial a fecha de solicitud que dio origen a la pensión multiplicado por el porcentaje de asignación de Derechohabientes.

- g) A los Pagos de CCM en curso de pago y en curso de adquisición, cuya fecha de solicitud sea igual o mayor al 1° de enero de 2013 y cuyo monto de CCM es menor al Monto Salarial Referencial a fecha de solicitud que dio origen al pago.

II. Dentro las solicitudes en curso de pago y en curso de adquisición, las AFP deberán considerar los casos remitidos por las Entidades Aseguradoras y AFP en el marco de la Circular APS/DPC/DJ/N° 158 de 01 de noviembre de 2013.

III. En los casos de Pensiones de Vejez, Pensiones por Muerte derivadas de Vejez y los Pagos de CCM a Asegurados y Derechohabientes, la aplicación de los nuevos Límites Solidarios procederá siempre y cuando el Asegurado cumpla con los requisitos de acceso a Pensión Solidaria de Vejez o Pensión por Muerte derivada de Solidaria de Vejez, conforme a normativa vigente.

IV. Los nuevos Límites Solidarios aprobados mediante Ley N° 430, serán aplicados a partir del 07 de noviembre de 2013, fecha de publicación de la mencionada Ley, por lo que su aplicación corresponderá a toda solicitud cuya fecha sea igual o mayor al 16 de octubre de 2013, cuyo pago de Pensión Solidaria de Vejez, en caso de corresponder, será a partir del periodo noviembre 2013.

CAPÍTULO II IDENTIFICACIÓN Y NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 3.- (IDENTIFICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ASEGURADOS Y DERECHOHABIENTES CON PENSIÓN QUE PODRÍAN ACCEDER A LOS NUEVOS LÍMITES SOLIDARIOS).- I. Las AFP deberán identificar a los Asegurados y Derechohabientes, incluidos los reportados en el marco de la Circular APS/DPC/DJ/N° 158/2013, que se encuentren comprendidos dentro los alcances de los incisos b) al g) del párrafo I. del artículo 2 anterior.

II. Los Asegurados y Derechohabientes identificados conforme al párrafo I. anterior, deberán ser notificados por las AFP que podrían acceder a un ajuste de su pago o pensión, a los nuevos Límites Solidarios, para lo cual deben apersonarse por las oficinas regionales de la AFP en la que están registrados o en la que el Asegurado fallecido estaba registrado, a objeto de solicitar el ajuste mediante el llenado del Formulario de Recepción de Trámite (FRT).



CAPÍTULO III
APLICACIÓN DE LOS NUEVOS LÍMITES SOLIDARIOS

PARTE I
NUEVAS SOLICITUDES

ARTÍCULO 4.- (APLICACIÓN A LAS SOLICITUDES DE PENSIÓN DE VEJEZ, PENSIÓN SOLIDARIA DE VEJEZ Y PENSIONES POR MUERTE DERIVADAS DE ÉSTAS Y A LOS PAGOS DE CCM).- I. Los trámites de Pensión de Vejez, Pensión Solidaria de Vejez y Pensiones por Muerte derivadas de éstas cuya fecha de solicitud sea igual o mayor al 16 de octubre de 2013, deberán ser procesados dentro los plazos y conforme a normativa vigente considerando los nuevos Límites Solidarios aprobados mediante Ley N° 430.

II. Para este efecto las AFP deberán determinar el monto de PSV conforme señala la normativa vigente a la fecha, y para lo cual se detallan a continuación los siguientes ejemplos:

Ejemplo 1)

Asegurado: 59 años de edad
Fecha de Solicitud: 01/11/2013
 $DA_{SR+SIP} = 300$
RSV = Bs.2,200
% Ref. = 65%
Monto Referencial = Bs.1,430
LSi = 1,200
LSs = 2,290
PSV = Bs.1,430
FSA = Bs.420
CCM = Bs.880
 $FS = 1,430 - (420 + 880) = Bs.130$

Ejemplo 2)

Asegurado: 58 años de edad
Fecha de Solicitud: 14/11/2013
Fecha de fallecimiento: 14/09/2013
Derechohabientes: Cónyuge y 1 hijo de 6 años
 $DA_{SR+SIP} = 324$
RSV = Bs.1,980
% Ref. = 67%
Monto Referencial = Bs.1,326.60
LSi = 1,240
LSs = 2,454
PSV = Bs.1,326.60



$PxM_{SV} = 1,326.60 * 90\% (70\%+20\%) = Bs.1,193.94$
FSA = Bs.238
CCM = Bs.780 * 90% = Bs.702
FS = $1,193.94 - (238 + 702) = Bs.253.94$

Ejemplo 3)

Asegurado: 59 años de edad
Fecha de Solicitud: 01/11/2013
DA_{SR+SIP} = 300
RSV = Bs.1,200
% Ref. = 65%
Monto Referencial = Bs.780
LS_i = 1,200
LS_s = 2,290
PSV = Bs.1,200
FSA = Bs.320
CCM = Bs.760
FS = $1,200 - (320 + 760) = Bs.120$

PARTE II
PAGOS Y PENSIONES EN CURSO DE PAGO Y EN CURSO DE ADQUISICIÓN

ARTÍCULO 5.- (RECEPCIÓN DE TRÁMITES).- I. Los Asegurados y Derechohabientes identificados en el artículo 3. anterior, deberán solicitar el ajuste de su Pago o Pensión a los nuevos Límites Solidarios suscribiendo un Formulario de Recepción de Trámite (FRT) adjuntando fotocopia de su documento de identidad, y no siendo necesario adjuntar otra documentación toda vez que ya cuenta con un expediente completo en la AFP y para efectuar el ajuste no se requieren efectuar cálculos ni validar documentos.

II. La fecha de recepción que figura en la parte superior del FRT debe registrar conforme señala su nombre la fecha real de recepción del trámite.

III. La AFP deberá marcar los FRT de ajuste a los nuevos Límites Solidarios con el número de la presente Resolución Administrativa y deberá consignar la fecha en que debe retornar el Solicitante a la AFP, diez (10) días hábiles administrativos posteriores a la fecha de recepción del trámite.

ARTÍCULO 6.- (PROCESAMIENTO).- I. Los Formularios de Recepción de Trámites (FRT) de ajuste a los nuevos Límites Solidarios deberán ser procesados por las AFP conforme a lo señalado en los artículos siguientes, en el plazo máximo de los diez (10) días hábiles administrativos señalados en el parágrafo III. del artículo 5. anterior.



II. Para la fecha de retorno del Solicitante que figura en el FRT, la AFP deberá contar con las comparaciones y nuevos montos de Fracción Solidaria que corresponda, y con el Formulario de Modificación de Datos del Pago o Prestación o Formulario de Modificación de Datos de las Fracciones que conforman el Anexo I de la Declaración de Prestaciones y Pagos o Declaración de Fracciones de Pensión conforme a la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 538 del 30 de julio de 2012, para que el Solicitante pueda suscribir el mismo.

III. La fecha de vigencia de la Pensión Solidaria de Vejez o nueva Pensión Solidaria de Vejez, resultado del ajuste a los nuevos Límites Solidarios corresponderá al 1° de noviembre de 2013, independientemente de la fecha de solicitud del ajuste.

IV. Para los trámites de ajuste cuyos Formularios de Modificación de Datos del Pago o Prestación o Formulario de Modificación de Datos de las Fracciones sean suscritos hasta el día 15 del mes inclusive, el pago de pensión con el nuevo monto así como el pago de los reintegros devengados corresponderá al mes de suscripción; mientras que si la suscripción fuera después del día 15 del mes, el pago de pensión con el nuevo monto así como el reintegro de devengos corresponderá a partir del mes siguiente a la suscripción.

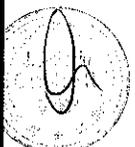
V. El FRT de solicitud de ajuste a los nuevos Límites Solidarios así como las comparaciones y Formulario de Modificación de datos del Pago o Prestación o de las Fracciones de Pensión, deberán ser archivados en el expediente de Pensión de Vejez/Solidaria de Vejez del Asegurado.

ARTÍCULO 7.- (ACCESO A LOS NUEVOS LÍMITES SOLIDARIOS INFERIORES).-

I. Las Pensiones de Vejez, Pensiones Solidarias de Vejez y los Pagos de CCM que al 01 de noviembre de 2013, se encontraban en curso de pago y en curso de adquisición, cuyo monto de pensión o pago correspondiente a octubre de 2013 sea menor al nuevo Límite Solidario Inferior aprobado mediante Ley N° 430, deberán ser ajustadas al Limite Solidario Inferior que les correspondería en función a su Densidad de Aportes a fecha de solicitud que dio origen al pago o pensión.

II. El pago de la Pensión Solidaria de Vejez o del nuevo monto de Pensión Solidaria de Vejez, conforme a lo señalado en el artículo 3 de la Ley N° 430 procederá a partir del periodo correspondiente a noviembre de 2013.

III. Las Pensiones por Muerte derivadas de Vejez o Solidaria de Vejez y los Pagos de CCM a Derechohabientes que al 01 de noviembre de 2013, se encontraban en curso de pago y en curso de adquisición, cuyo monto de pensión o pago correspondiente a octubre de 2013, sea menor al nuevo Limite Solidario Inferior aprobado mediante Ley N° 430 multiplicado por el porcentaje de asignación de Derechohabientes, deberán ser ajustados al Limite Solidario Inferior que les correspondería en función a la Densidad de Aportes a fecha de solicitud que dio



origen al pago o pensión, multiplicado por el porcentaje de asignación de Derechohabientes.

Ejemplo 1)

Asegurado: 60 años de edad
Fecha de Solicitud: 14/05/2011
D_{ASR+SIP} = 300
RSV = Bs.1,600
% Ref. = 65%
Monto Referencial = Bs.1,040
LSi = 1,100
LSs = 2,200
PSV₂₀₁₁ = Bs.1,100
FSA = Bs.320
CCM = Bs.680
FS = 1,100 - (320 + 680) = Bs.100

Pensión 2012:

FSA = Bs.322.26
CCM = Bs.746.88
FS = Bs.109.84
PSV₂₀₁₂ = Bs.1,178.98

Pensión 2013:

FSA = Bs.322.76
CCM = Bs.842.78
FS = Bs.115.11
PSV₂₀₁₃ = Bs.1,280.65

Nuevos LS:

LSi = 1,200
LSs = 2,290

Considerando que la PSV 2013 que percibe el Asegurado es mayor al nuevo Limite Solidario mínimo y se encuentra dentro de los nuevos Límites Solidarios, no corresponde ningún ajuste.

Ejemplo 2)

Asegurado: 60 años de edad
Fecha de Solicitud: 14/05/2011
D_{ASR+SIP} = 300
RSV = Bs.1,500
% Ref. = 65%
Monto Referencial = Bs.975



LSi = 1,100
LSs = 2,200
PSV₂₀₁₁ = Bs.1,100
FSA = Bs.600
CCM = Bs.280
FS = 1,100 - (600 + 280) = Bs.220

Pensión 2012:
FSA = Bs.604.23
CCM = Bs.307.54
FS = Bs.241.64
PSV₂₀₁₂ = Bs.1,153.41

Pensión 2013:
FSA = Bs.605.18
CCM = Bs.425.82
FS = Bs.265.41
PSV₂₀₁₃ = Bs.1,296.41

Nuevos LS:
LSi = 1,200
LSs = 2,290

Considerando que la PSV 2013 que percibe el Asegurado es mayor al Límite Solidario mínimo y se encuentra entre los nuevos Límites Solidarios, no corresponde ningún ajuste.

Ejemplo 3)

Asegurado: 59 años de edad
Fecha de Solicitud: 14/02/2012
DA_{SR+SIP} = 120
RSV = Bs.1,500
LS = 476
PSV₂₀₁₂ = Bs.476
FSA = Bs.120
CCM = Bs.280
FS = 476 - (120 + 280) = Bs.76

Pensión 2013:
FSA = Bs.120.19
CCM = Bs.399.95
FS = Bs.79.64
PSV₂₀₁₃ = Bs.599.78



Nuevos LS:

LSi = 560

Considerando que la PSV 2013 que percibe el Asegurado, es mayor al nuevo Límite Solidario inferior, no corresponde ningún ajuste.

Ejemplo 4)

Asegurado: 58 años de edad

Fecha de Solicitud: 14/02/2012

DASR+SIP = 140

RSV = Bs.1,500

LS = 543.33

PSV₂₀₁₂ = Bs.543.33

FSA = Bs.445.20

CCM = Bs.100

FS = 543.33 - (445.20 + 100) = Bs.0

PV₂₀₁₂ = Bs.545.20

Pensión 2013:

FSA = Bs.445.90

CCM = Bs.228.40

PV₂₀₁₃ = Bs.674.30

Nuevos LS:

LSi = 640

Considerando que la PV 2013 que percibe el Asegurado, es mayor al nuevo Límite Solidario inferior, no corresponde ningún ajuste.

Ejemplo 5)

Asegurado: 58 años de edad

Fecha de Solicitud: 14/02/2011

DASR+SIP = 408

RSV = Bs.2,200

% Ref. = 70%

Monto Referencial = Bs.1,540

LSi = 1,280

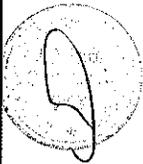
LSs = 2,560

PSV₂₀₁₁ = Bs.1,540

FSA = Bs.425

CCM = Bs.925

FS = 1,540 - (425 + 925) = Bs.190



Pensión 2012:

FSA = Bs.428
CCM = Bs.1,015.98
FS = Bs.208.69
PSV₂₀₁₂ = Bs.1,652.67

Pensión 2013:

FSA = Bs.428.67
CCM = Bs.1,101.30
FS = Bs. 218.70
PV₂₀₁₃ = Bs.1,748.67

Nuevos LS:

LSi = 1,380
LSs = 3,100

Considerando que la PSV 2013 que percibe el Asegurado se encuentra entre los nuevos Límites Solidarios, no corresponde ningún ajuste.

Ejemplo 6)

Asegurado fallecido: 59 años de edad
Fecha de Solicitud: 14/02/2011
Derechohabientes: Cónyuge y 1 un hijo de 12 años
D_{ASR+SIP} = 191
RSV = Bs.1,150
LS = 717.50
PSV₂₀₁₁ = Bs.717.50
PxM_{SV} = 717.50*90% = Bs.645.75
FSA = Bs.225
CCM = Bs.325
FS = 645.75 - (225 + 325) = Bs.95.75

Pensión 2012:

FSA = Bs.226.59
CCM = Bs.356.97
FS = Bs.105.17
PxM_{SV2012} = Bs.688.73

Pensión 2013:

FSA = Bs.226.94
CCM = Bs.472.31
FS = Bs. 110.21
PxM_{SV2013} = Bs.809.46
PSV₂₀₁₃ = 809.46/90% = 899.40



Nuevos LS:

LSi = 827.50

Considerando que la PSV 2013 que percibiría el Asegurado es mayor al nuevo Límite Solidario mínimo, no corresponde ningún ajuste.

Ejemplo 7)

Asegurado fallecido: 59 años de edad

Fecha de Solicitud: 14/02/2012

Derechohabientes: Cónyuge y 1 un hijo de 12 años

DA_{SR+SIP} = 120

RSV = Bs.1,500

LS = 476

PSV₂₀₁₂ = Bs.476

PxM_{SV2012} = Bs.428.40

FSA = Bs.120

CCM = Bs.280

FS = 428.40 - (120 + 280) = Bs.28.40

Pensión 2013:

FSA = Bs.120.19

CCM = Bs.399.95

FS = Bs.29.76

PSV₂₀₁₃ = Bs.549.90

Nuevos LS:

LSi = 560

PSV = 560

PxM = 504

Considerando que la PSV 2013 que le hubiera correspondido al Asegurado y por consiguiente la Pensión por Muerte para Derechohabientes, es mayor al nuevo Límite Solidario mínimo, no corresponde ningún ajuste.

Ejemplo 8)

Asegurado: 59 años de edad

Fecha de Solicitud: 14/02/2012

DA_{SR+SIP} = 120

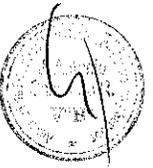
RSV = Bs.1,500

LS = 476

PSV₂₀₁₂ = Bs.476

FSA = Bs.500

PV₂₀₁₂ = Bs.500



Pensión 2013:

FSA = Bs.500.78

PV₂₀₁₃ = Bs.500.78

Nuevos LS:

LS = 560

PSV = 560

FS = 560 - 500.78 = 59.22

Considerando que la PV 2013 que le corresponde al Asegurado es menor al nuevo límite solidario mínimo que le correspondería en función a su Densidad de Aportes, su PSV a partir de noviembre de 2013 corresponderá a Bs560, con una FS de Bs.59.22.

Ejemplo 9)

Asegurado: 59 años de edad

Fecha de Solicitud: 14/02/2013

DA_{SR+SIP} = 180

RSV = Bs.1,500

LS = 679

PSV₂₀₁₃ = Bs.679

FSA = Bs.500

FS = (679 - 500) = Bs.179

PSV₂₀₁₃ = Bs.679

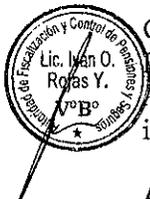
Nuevos LS:

LS = 800

FSA = Bs.500

FS = (800 - 500) = Bs.300

PSV = Bs.800

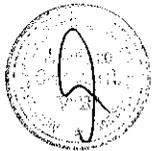


Considerando que la PSV 2013 que le corresponde al Asegurado es menor al nuevo Límite Solidario mínimo que le correspondería en función a su Densidad de Aportes, su PSV a partir de noviembre de 2013 corresponderá a Bs800, incrementándose la FS de Bs. 179 a Bs.300.

ARTÍCULO 8.- (ACCESO A LOS NUEVOS LÍMITES SOLIDARIOS SUPERIORES).-

I. Las Pensiones de Vejez, Pensiones Solidarias de Vejez y los Pagos de CCM que al 01 de noviembre de 2013 se encontraban en curso de pago y en curso de adquisición, que cumplan con las siguientes características de forma conjunta:

- Su fecha de solicitud sea igual o mayor al 01 de enero de 2013.
- El monto de la Pensión o Pago correspondiente a octubre de 2013 sea menor al Monto Salarial Referencial.



II. Las Pensiones y Pagos señaladas en el párrafo I. anterior, deberán ser ajustadas, a partir del periodo correspondiente a noviembre de 2013, conforme a lo siguiente:

- a) Al Monto Salarial Referencial, siempre que éste sea menor al nuevo Límite Solidario Superior que les correspondería en función a su Densidad de Aportes a fecha de solicitud que dio origen al pago o pensión.
- b) Al Límite Solidario Superior que les correspondería en función a su Densidad de Aportes a fecha de solicitud que dio origen al pago o pensión, si el Monto Salarial Referencial fuera mayor a éste.

III. Las Pensiones por Muerte derivadas de Vejez o Solidaria de Vejez y los Pagos de CCM a Derechohabientes que al 01 de noviembre de 2013, se encontraban en curso de pago y en curso de adquisición, que cumplan con las siguientes características de forma conjunta:

- a) Su fecha de solicitud sea igual o mayor al 01 de enero de 2013.
- b) El monto de la Pensión o Pago correspondiente a octubre de 2013 sea menor al Monto Salarial Referencial multiplicado por el porcentaje de asignación de los Derechohabientes.

IV. Las Pensiones por Muerte y Pagos de CCM a Derechohabientes señaladas en el párrafo III. anterior, deberán ser ajustadas, a partir del periodo noviembre de 2013, conforme a lo siguiente:

- a) Al Monto Salarial Referencial multiplicado por el porcentaje de asignación de derechohabientes, siempre que éste sea menor al nuevo Límite Solidario Superior que les correspondería en función a su Densidad de Aportes a fecha de solicitud que dio origen al pago o pensión multiplicado por el porcentaje de asignación de Derechohabientes.
- b) Al Límite Solidario Superior que les correspondería a los Asegurados fallecidos en función a su Densidad de Aportes a fecha de solicitud que dio origen al pago o pensión multiplicado por el porcentaje de asignación de Derechohabientes, si el Monto Salarial Referencial multiplicado por el porcentaje de asignación de Derechohabientes fuera mayor a éste.



Ejemplo 1)

Asegurado: 59 años de edad
Fecha de Solicitud: 14/02/2013
DASR+SIP = 300
RSV = Bs.3,500
% Ref. = 65%
Monto Referencial = Bs.2,275
LSi = 1,100



LSs = 2,200
PSV₂₀₁₃ = Bs.2,200
FSA = Bs.800
CCM = Bs.650
FS = 2,200 - (800 + 650) = Bs.750

Nuevos LS:
LSi = 1,200
LSs = 2,290

Nueva PSV = Bs.2,275
FSA = Bs.800
CCM = Bs.650
FS = 2,275 - (800 + 650) = Bs.825

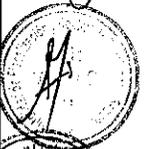
Considerando que la PSV 2013 que percibe el Asegurado, es menor a su Monto Salarial Referencial y éste es menor al nuevo Limite Solidario mínimo, se deberá ajustar la PSV al Monto Salarial Referencial de Bs.2,275, por lo que la FS subirá de Bs.750 a Bs.825 a partir del pago de pensión correspondiente a noviembre de 2013.

Ejemplo 2)

Asegurado fallecido: 59 años de edad
Fecha de Solicitud: 14/02/2013
Derechohabientes: Cónyuge y 1 un hijo de 12 años
D_{ASR+SIP} = 200
RSV = Bs.2,500
% Ref. = 56.6667%
Monto Referencial = Bs.1,416.75
LSi = 749
LSs = 966.33
PSV₂₀₁₃ = Bs.966.33
PxM_{SV} = Bs.869.70
FSA = Bs.220
CCM = Bs.580
FS = 869.70 - (220 + 580) = Bs.69.70

Nuevos LS:
LSi = 850
LSs = 1,086.67

Nueva PSV = Bs.1,086.67
PxM = Bs.978.00
FSA = Bs.220
CCM = Bs.580



FS = 978 - (220 + 580) = Bs.178

Considerando que la PSV 2013 que hubiera percibido el Asegurado corresponde al Límite Solidario Máximo, toda vez que el Monto Salarial Referencial es mayor, se deberá ajustar la PxM al Límite Solidario Máximo multiplicado por el porcentaje de asignación de Derechohabientes, por lo que la FS subirá de Bs.69.70 a Bs.178 a partir del pago de pensión correspondiente a noviembre de 2013.

Ejemplo 3)

Asegurado: 59 años de edad
Fecha de Solicitud: 14/02/2013
D_{ASR+SIP} = 420
RSV = Bs.2,500
% Ref. = 70%
Monto Referencial = Bs.1,750
LSi = 1,300
LSs = 2,600
PSV₂₀₁₃ = Bs.1,750
FSA = Bs.1,000
CCM = Bs.650
FS = 1,750 - (1,000 + 650) = Bs.100

Nuevos LS:

LSi = 1,400
LSs = 3,200

Considerando que la PSV 2013 que percibe el Asegurado, se encuentra entre los nuevos Límites Solidarios, no corresponde ajuste alguno.

Ejemplo 4)

Asegurado fallecido: 59 años de edad
Fecha de Solicitud: 04/01/2013
Derechohabientes: Cónyuge y 1 un hijo de 12 años
D_{ASR+SIP} = 396
RSV = Bs.5,500
% Ref. = 70%
Monto Referencial = Bs.3,850
LSi = 1,260
LSs = 2,520
PSV₂₀₁₃ = Bs.2,520
PxM_{sv} = Bs.2,268
FSA = Bs.1,220
CCM = Bs. 580
FS = 2,268 - (1,220 + 580) = Bs.468



Nuevos LS:

LSi = 1,360

LSs = 3,000

Nueva PSV = Bs.3,000

PxM = Bs.2,700

FSA = Bs.1,220

CCM = Bs.580

FS = 2,700 - (1,220 + 580) = Bs.900

Considerando que la PSV 2013 que hubiera percibido el Asegurado sería igual al Límite Solidario Superior que es menor al nuevo Monto Salarial Referencial, por consiguiente la Pensión por Muerte para Derechohabientes corresponde al Límite Solidario Superior multiplicado por el porcentaje de asignación de Derechohabientes, por lo que la FS subirá de Bs.468 a Bs.900 a partir del pago de pensión correspondiente a noviembre de 2013.

PARTE III
PAGOS Y PENSIONES EN CURSO DE PAGO SUSPENDIDAS

ARTÍCULO 9.- (PAGOS Y PENSIONES EN CURSO DE PAGO SUSPENDIDAS).-

I. Los Pagos y Pensiones en curso de pago que al mes de octubre de 2013 se encontraran suspendidas, una vez habilitadas, deberán ser evaluadas conforme establece la presente Resolución Administrativa y notificadas para solicitar el ajuste a los nuevos Límites Solidarios si correspondiera.

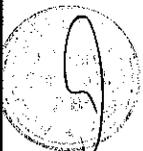
II. Para este objeto, las Entidades Aseguradoras y AFP deberán de igual forma reportar a la AFP que corresponda los casos que se habiliten con posterioridad a octubre de 2013 y que cumplan con las características señaladas en el parágrafo I. de la Circular APS/DPC/DJ/N° 158 de 1° de noviembre de 2013.

Dichos casos deberán ser reportados conforme a lo establecido en el parágrafo II. de la mencionada Circular, en el plazo de los cinco (5) días hábiles administrativos de recibida la solicitud de habilitación de pago.

III. Una vez se cuente con el FRT suscrito, las AFP procesarán el trámite dentro de los plazos y conforme a lo señalado en la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO 10.- (PAGOS Y PENSIONES EN CURSO DE PAGO CON COMPENSACIÓN DE COTIZACIONES MENSUAL Y/O FRACCIÓN SOLIDARIA SUSPENDIDA).-

I. Las Pensiones en curso de pago que al mes de octubre de 2013 se encuentren con la Compensación de Cotizaciones Mensual (CCM) suspendida por doble percepción, serán de igual forma incluidas dentro los



alcances de la presente Resolución Administrativa, debiendo para la comparación considerar la CCM actualizada que correspondería.

II. Las Pensiones en curso de pago que al mes de octubre de 2013 se encuentren con la Fracción Solidaria suspendida, serán sujetas del ajuste, si corresponde, a partir del mes en que se reactive su Fracción Solidaria.

**PARTE IV
DISPOSICIONES COMUNES**

ARTÍCULO 11.- (PAGOS Y PENSIONES EN CURSO DE PAGO CON SOLICITUD DE RECALCULOS).- Para los Pagos y Pensiones en curso de pago que tuvieran una solicitud de recalculation posterior al 15 de octubre de 2013, las AFP deberán proceder primeramente con el ajuste de los Límites Solidarios conforme se señala en la presente Resolución Administrativa, y posteriormente al recalculation conforme establece la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 567 de 20 junio de 2013.


Lic. Iván Orlando Rojas Yanguas
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros

